



**CONCEJO MUNICIPAL SUNCHALES**  
-2020 - AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO-

---

**MINUTA DE COMUNICACIÓN Nº 823 / 2020**

El Concejo Municipal de Sunchales insta al Departamento Ejecutivo Municipal, en el marco de lo dispuesto por el Decreto Provincial 319/20 facultando a Municipios y Comunas a intervenir por temas de aumentos de precios y desabastecimiento (Leyes 20.680; 22.082 y 24.240; Resolución 100/20 y concordantes de la Secretaría de Comercio Interior y Servicios), en el marco de la emergencia sanitaria por el Coronavirus -Covid-19-, proceda a ejecutar las disposiciones emanadas del Secretario provincial de Comercio y Servicios, disponiendo el instructivo de procedimiento (Anexo I) y modelos de actas a utilizar vinculadas a control de precios máximos (Anexo II) sobre los supermercados, minimercados, almacenes y autoservicios de la ciudad; y labrado de actas, formulación de imputaciones, y recepción de descargos y pruebas, cuando fuera menester.

Asimismo se sugiere al Departamento Ejecutivo Municipal publicar el listado de precios máximos santafesinos (Anexo II) en la página web de la Municipalidad, a la vez de instar a los comercios a poner la lista referida en lugares visibles de sus locales.

En relación a lo enunciado precedentemente, se recomienda la realización de una campaña masiva de difusión e información sobre precios de productos de referencia y sobre los mecanismos que tienen los consumidores para denunciar los incumplimientos, como la página web <https://www.santafe.gob.ar/precios-santafesinos/informar-incumplimientos> y la línea telefónica gratuita 0-800-556-768, dispuestos por el gobierno provincial.

Sin perjuicio de estos canales establecidos por la autoridad provincial, el Municipio deberá arbitrar y poner a disposición de los consumidores, diferentes vías que permitan efectuar las denuncias por sobreprecio, desabastecimiento de productos esenciales y demás posibles infracciones, para de este modo poder actuar de manera más rápida y efectiva.-

/////Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de la ciudad de Sunchales, a los veinte días del mes de abril del año dos mil veinte.-



PROVINCIA DE SANTA FE  
Ministerio de Producción, Ciencia y Tecnología

## ANEXO I

### PROCEDIMIENTO PARA LA FISCALIZACIÓN Y CONTROL SOBRE COMERCIALIZACIÓN DE BIENES REALIZADOS POR MUNICIPIOS Y COMUNAS EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA COVID-19

#### INDICE

<b>I - Introducción. Marco normativo. Objetivos.....</b>	<b>pág. 2</b>
<b>II - Del inicio de las actuaciones.....</b>	<b>pág. 3</b>
<b>III - De la fiscalización.</b>	
A - Consideraciones preliminares.....	pág. 4
B - Requisitos formales.....	pág. 4
C - Objeto y desarrollo de la fiscalización.....	pág. 5
D - Descargo y prueba. Admisibilidad y remisión a autoridad de aplicación.....	pág. 8
<b>IV - Remisión de las actuaciones.....</b>	<b>pág. 9</b>



PROVINCIA DE SANTA FE  
Ministerio de Producción, Ciencia y Tecnología

## I – Introducción. Marco normativo. Objetivos.

En el marco de la Emergencia Pública Sanitaria declarada por Ley Nacional N° 27.541, ampliada por DNU 260/20 en relación con el coronavirus COVID-19 se han dictado diversas normas tendientes a afrontar la Pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS).

En cuanto por el presente nos ocupa, esto es la atribución de facultades de control y vigilancia en materia de comercialización de bienes a los municipios y comunas, el Poder Ejecutivo de la Provincia dispuso mediante Decreto N° 319/20 la facultad *“a ejercer en sus jurisdicciones las funciones de control e inspección en materia de comercialización de bienes, incluyendo controles de precios, conforme a las Leyes Nacionales de Defensa del Consumidor, de Lealtad Comercial y de Abastecimiento y las pautas establecidas por la Secretaría de Comercio Interior del Ministerio de Desarrollo Productivo de la Nación o las que en el futuro se emitan durante la vigencia de la emergencia sanitaria, con relación a hipermercados, supermercados, almacenes, mercados, autoservicios, mini mercados minoristas, supermercados mayoristas y demás establecimientos comerciales.”*

En tanto que en su artículo 2° dispone que dichas facultades implican *“ (a) recibir denuncias de quien invoque un interés particular o actuare en defensa del interés general de los consumidores, o por comunicación de autoridad administrativa o judicial.(b) realizar inspecciones y controles de precios en establecimientos comerciales.(c) labrar actas de infracción por triplicado mediante inspectores autorizados al efecto, donde conste, en forma concreta y precisa, el hecho verificado y la disposición supuestamente infringida.(d) formular imputación a los presuntos infractores, requerir descargo y ofrecimiento de prueba en un plazo no mayor al de cinco (5) días hábiles administrativos.(e) determinar preventivamente, cuando exista peligro grave, sea actual o inminente, para la salud o seguridad de la población, las medidas que resulten necesarias para la defensa efectiva de los derechos de los consumidores y usuarios.(f) disponer, en caso de reiteración de faltas durante la sustanciación del procedimiento respectivo, la clausura preventiva y provisoria de establecimientos comerciales”.*

Podemos afirmar sin hesitación alguna que el objetivo perseguido resulta salvaguardar los derechos de la población y su goce efectivo y, muy especialmente en el contexto de la epidemia de COVID-19, por lo que resulta de interés prioritario asegurar el acceso sin restricciones a los bienes básicos, especialmente a aquellos tendientes a la protección de la salud, alimentación e higiene, tal como por su parte lo consagra el artículo 42 de la Constitución Nacional.

A los fines de brindar efectivamente garantías de cumplimiento, deviene de vital importancia la tarea de fiscalización, control y vigilancia de la comercialización de productos de primera necesidad, cobrando mayor fuerza en el contexto señalado.



PROVINCIA DE SANTA FE  
Ministerio de Producción, Ciencia y Tecnología

## II – Del inicio de las actuaciones. Importancia de disponer de canales de recepción de denuncias.

Las actuaciones iniciarán en jurisdicción de cada municipio o comuna de acuerdo a lo establecido en el artículo 2° inciso (a) del Decreto provincial N° 319/2020, esto es: por **denuncia de quien invoque un interés particular, o actuare en defensa de un interés general de los consumidores, o por comunicación de autoridad administrativa o judicial**, incluyendo la posibilidad de efectuar de oficio los controles respectivos.

Para todo ello cada municipio o comuna deberá arbitrar y poner a disposición de los consumidores de su respectiva jurisdicción **vías que permitan efectuar las denuncias por sobreprecio o desabastecimiento de productos esenciales y demás posibles infracciones.**

Sin perjuicio de lo indicado anteriormente, una (1) vez a la semana la Secretaría de Comercio Interior y Servicios, enviará por correo electrónico los datos que sobre denuncias obraren en poder de ésta. El envío de dicha información se realizará al correo electrónico que deberá previamente ser declarado por la autoridad del área que tenga a su cargo las funciones conferidas. Dicha declaración debe realizarse al siguiente correo electrónico: [jmularz@santafe.gov.ar](mailto:jmularz@santafe.gov.ar)



PROVINCIA DE SANTA FE  
Ministerio de Producción, Ciencia y Tecnología

### III – De la fiscalización.

#### A - Consideraciones preliminares.

Toda la actividad de los agentes de inspección se centra en el control del cumplimiento de las normas sobre comercialización (Defensa del Consumidor, Lealtad Comercial y Abastecimiento, etc.).

**Acta de Constatación. Definición:** Se llama “Acta de Constatación” al documento público en el cual el agente fiscalizador constata y deja asentado todo aquello que ha comprobado en determinado comercio y en su caso procede a formular la imputación que correspondiere.

Debe ser completada por el agente en forma clara e inequívoca, no debiendo hacer tachaduras ni enmiendas que no sean salvadas al final de la misma.

El inspector deber realizar el acta en el momento y lugar del procedimiento. **Si la persona no quiere notificarse, deberá dejarse constancia que se niega a hacerlo.** En tal caso, el acta deberá fijarse en lugar visible, dejándose constancia de ello.

#### B - Requisitos formales:

**1- Lugar y fecha.** Resulta de gran importancia jurídica detallar el día y el lugar, ya que comprueba que el procedimiento se está realizando en el marco de competencia territorial del agente fiscalizador.

La fecha debe ser la del día exacto en que se efectúa el procedimiento, debiendo colocarse el día, el mes y el año. Éste es un requisito esencial que hace a la validez del acta.

**2- Datos del comercio.** Este campo refiere al lugar o ubicación del comercio que se ha de inspeccionar (calle y nomenclatura). Otro de los campos que contribuye a la identificación del comercio es el “nombre de fantasía”.

**3- Rubro.** Se debe identificar el giro comercial del establecimiento fiscalizado (supermercado, autoservicio, farmacia, etc.)

**4- Datos del empleado o factor que lo atiende** (Nombre, apellido, D.N.I., cargo).

#### 5- Cuerpo del Acta de Constatación

**-En el Acta de Constatación** debe asentarse todo lo que se ve, describir el estado de situación al momento en que el inspector realiza el procedimiento, aportando la mayor cantidad de elementos que permitan reproducir el hecho de tal manera que le permita advertir con la sola lectura qué es lo ocurrido o en qué



PROVINCIA DE SANTA FE  
Ministerio de Producción, Ciencia y Tecnología

estado se encuentra el comercio inspeccionando, dando cuenta de cuál sería el hecho que presuntamente recrearía la infracción.

**6- Firma del inspector.** Es requisito de validez del acta la firma e identificación del inspector, porque es quien da testimonio del contenido de la misma y es responsable directo de los extremos del acta.

Toda aquella acta que carezca de firma o identificación del inspector será ilegítima y por lo tanto desestimada por la Autoridad de Aplicación.

**7- Firma de quien se encuentre a cargo del local comercial.** El responsable puede firmar o negarse a hacerlo. Si la persona no quiere notificarse se debe hacer constar en el lugar reservado para la firma. También, puede fijarse el acta en el frente o en la puerta del local (en lugar visible), haciendo constar lo anterior en el acta “se fijó en...” (indicando el lugar).

### **C - Objeto y desarrollo de la fiscalización.**

Las funciones de control y vigilancia sobre comercialización de bienes conferidas a los municipios y comunas en el marco de la declaración de emergencia sanitaria dada se llevarán a cabo conforme a continuación se indica A continuación:

#### **a) Serán objeto de fiscalización:**

1. *Abastecimiento de bienes de primera necesidad*, ya sea alimenticios, de higiene personal o limpieza del hogar.(ley N° 20.680, art. 4º inc. h)
2. *Alcohol en gel*, retracción del precio al 15 de febrero (Res. 86/20 SCI).
3. *Precios Máximos* (Res. 100/20 SCI): grandes cadenas planilla del sistema “Sistema Electrónico de Publicidad de Precios Argentinos” (SEPA); pequeños comercios con su propio listado o, en su defecto, el listado genérico orientativo que adjuntamos al presente.
4. Obligación de poseer listado de precios al 06/03/2020 (Resolución 102/20 SCI).
5. Exhibición de precios (Res 7/2002 Sec. Nac. Com., Desr. Def. Cons., Reglamentaria de la Ley Nacional N° 22.802 – DNU 274/19).

#### **b) Desarrollo de la fiscalización**

- 1) *Verificar la existencia de la lista de precios que la Resolución 102/20 SCIN exige*, ya sea de alcohol en gel como así también de productos de primera necesidad en orden a alimentos, higiene y limpieza.
  - 2) *Verificar existencia de productos de primera necesidad* (comestibles, higiene personal y limpieza del hogar), en caso de haber faltante consignarlo en el acta, hallándonos frente a los supuestos contemplados en el art. 4º inc. h) de la Ley N° 20.680 de Abastecimiento.
  - 3) *Verificada la existencia en góndola y prestos para la venta de productos esenciales, identificar precios de los mismos.*
- Ello se hará conforme el objeto y el sujeto de fiscalización.



PROVINCIA DE SANTA FE  
Ministerio de Producción, Ciencia y Tecnología

Tratándose de alcohol en gel el precio de venta debe verse retrotraído al día 15/02/2020 (Res. 86/20 SCIN). A los efectos de la constatación se deberá solicitar en el acto de fiscalización una factura de venta de fecha 15/02/2020 o anterior y otra de fecha en que se desarrolla la inspección, con el objeto de cotejar los precios allí indicados – entendiendo siempre que se debe tratar del mismo producto, marca cantidad y calidad -, si no lo hiciera en el momento el sujeto fiscalizado podrá acompañar dicha prueba documental al momento de presentar su descargo, en cuanto derecho de defensa frente a la imputación que se le dirigiere.

Tratándose de los demás productos de primera necesidad se deberá verificar que el precio no sea superior a los correspondientes al 06/03/2020 (Res. 100/2020 SCIN).

A tal fin se cotejará con el listado de “Precios Máximos” para grandes cadenas que informan a SEPA o con el listado propio de precios al 06/03/2020 de cada comercio o, en su defecto, con el listado genérico que adjuntamos al presente.

#### **PRECIOS MÁXIMOS:**

- Respecto de las **grandes cadenas de supermercados e hipermercados**: se relevan los precios máximos con las planillas específicas de cada cadena de supermercado, según sus precios informados por cada una de ellas al sistema “Sistema Electrónico de Publicidad de Precios Argentinos” (SEPA). Dichas planillas específicas serán enviadas por esta Secretaría a cada localidad en la cual tenga sede alguna de las cadenas indicadas. Además, sirve de referencia la web <https://www.preciosclaros.gob.ar/>.

- Por su parte, en relación a aquellos **supermercados medianos que no informan a SEPA o comercios de proximidad**: se deberá estar a la planilla de Precios del propio comercio al 6/03/2020 (según Res. 102/20 es obligación del comercio poseer la misma), para luego controlar y relevar en góndolas dichos precios. En caso de que el comercio no brinde su propia planilla, lo cual *per se* constituye una infracción – ver punto 1 - se procederá a relevar los precios del comercio en base a la “Planilla de Proximidad”, que es una planilla indicativa de precios que no deben ser superados, y que será enviada junto al presente. Puede ser consultada también la web <https://preciosmaximos.argentina.gob.ar/>.

- Teniendo en cuenta lo dispuesto por la Res. N° 7/2002 Secretaría de la Competencia, la Desregulación y la Defensa del Consumidor, deberá fiscalizarse la exhibición de la totalidad de los precios sobre los productos que fueren objeto de control, asimismo en los supuestos de venta al público de productos comercializados al peso envasados, deberán indicar en sus rótulos, además del precio de la fracción ofrecida, su peso neto y el precio por kilogramo correspondiente.



PROVINCIA DE SANTA FE  
Ministerio de Producción, Ciencia y Tecnología

▪ **ATENCIÓN I: todos los sujetos obligados por la Resolución N° 100/20 (Precios Máximos) deberán poseer, en cada uno de sus puntos de venta, los listados de los precios vigentes al día 6 de marzo de 2020 para cada producto.**

▪ **ATENCIÓN II: INCONVENIENTES DE MINORISTAS CON PROVEEDORES O MAYORISTAS:** Cuando de la inspección surja una presunta infracción pero el comercio inspeccionado logre acreditar de algún modo su falta de responsabilidad en el acto, sin perjuicio del derecho a presentar descargo (por ej.- muestre una factura de su proveedor, o distribuidor, etc. indicando que el aumento de precio surgió ahí) el Agente Fiscalizador Municipal o Comunal sólo confeccionará el Acta de Constatación (Anexo II Decreto 319/20), debiendo dejar asentada claramente dicha situación, para proceder esta Secretaría de Comercio y Servicios a inspeccionar al proveedor o distribuidor.

**IMPORTANTE:** Ante dudas en la tarea de fiscalización, la Secretaría de Comercio Interior y Servicios pone a disposición los contactos de Agentes Fiscalizadores provinciales, según la zona geográfica de ubicación de los interesados:

- Para municipios y comunas pertenecientes a los departamentos 9 de Julio, Vera, General Obligado, San Cristóbal, San Justo, San Javier, Garay, Castellanos, Las Colonias y La Capital, el Agente César Macor, correo electrónico [cesarsantiagomac@gmail.com](mailto:cesarsantiagomac@gmail.com)

- Para municipios y comunas pertenecientes a los Departamentos San Martín, San Jerónimo, Belgrano, Iriondo, San Lorenzo, Caseros, General López, Constitución y Rosario, el agente Diego De Melo, correo electrónico [diegodemelo@santafe.gov.ar](mailto:diegodemelo@santafe.gov.ar).

**IMPORTANTE:** Ante dudas en la tarea de encuadre jurídico e imputación, la Secretaría de Comercio Interior y Servicios pone a disposición los contactos de Agentes Jurídicos provinciales, según la zona geográfica de ubicación de los interesados:

- Para municipios y comunas pertenecientes a los departamentos 9 de Julio, Vera, General Obligado, San Cristóbal, San Justo, San Javier, Garay, Castellanos, Las Colonias y La Capital, el Agente Abogado Leandro Giordano, correo electrónico [lgiordano@santafe.gov.ar](mailto:lgiordano@santafe.gov.ar)

- Para municipios y comunas pertenecientes a los Departamentos San Martín, San Jerónimo, Belgrano, Iriondo, San Lorenzo, Caseros, General López, Constitución y Rosario, el Agente Abogado Osvaldo Benítez, correo electrónico [obenitez@santafe.gov.ar](mailto:obenitez@santafe.gov.ar)



PROVINCIA DE SANTA FE  
Ministerio de Producción, Ciencia y Tecnología

**D- Descargo y prueba. Examen de admisibilidad y remisión a la Autoridad de Aplicación.**

Producida y notificada al presunto infractor la imputación, éste cuenta con el derecho a presentar su descargo, lo cual se hará en sede municipal o comunal, quien hará un examen de admisibilidad y procedibilidad de las pruebas y el descargo que fuere presentado por el presunto infractor.

El descargo deberá ser presentado por escrito, por el titular del comercio imputado o su apoderado, con los instrumentos legales que acrediten tales extremos – constancia de inscripción en AFIP, Estatuto Constitutivo de la persona jurídica, poder que exteriorice el mandato, etc. – y fundado, pudiendo rechazarse aquellas pruebas que fueren manifiestamente inconducentes o dilatorias o que no versen sobre hechos controvertidos.



PROVINCIA DE SANTA FE  
Ministerio de Producción, Ciencia y Tecnología

#### IV - Remisión de las actuaciones.

Las actuaciones que se hubieren iniciado por autoridad Municipal o Comunal en el marco de otorgamiento de facultades según lo dispuesto por el Decreto provincial N° 319/2020 serán remitidas a la Secretaría de Comercio Interior y Servicios del Ministerio de la Producción de manera inmediata.

Se sugiere que dicha remisión se efectúe del siguiente modo:

1. **Vía correo electrónico**

Con copia de todas las actuaciones escaneadas o fotografiadas con absoluta claridad, a los correos electrónicos que se indican a continuación:

+ Para las actuaciones sustanciadas por los municipios y comunas pertenecientes a los Departamentos de 9 de Julio, Vera, General Obligado, San Cristóbal, San Justo, San Javier, Garay, Castellanos, Las Colonias y La Capital, al mail a cargo del Dr. Leandro Giordano: [consumidor.santafe@santafe.gov.ar](mailto:consumidor.santafe@santafe.gov.ar)

+ Para las actuaciones iniciadas por municipios y comunas pertenecientes a los Departamentos San Martín, San Jerónimo, Belgrano, Iriondo, San Lorenzo, Caseros, General López, Constitución y Rosario, al mail a cargo del Dr. Osvaldo Benítez: [consumidor.rosario@santafe.gov.ar](mailto:consumidor.rosario@santafe.gov.ar)

2. **En original**

El criterio geográfico de envío de las actuaciones será el siguiente:

Las actuaciones sustanciadas por los municipios y comunas pertenecientes a los departamentos de 9 de Julio, Vera, General Obligado, San Cristóbal, San Justo, San Javier, Garay, Castellanos, Las Colonias y La Capital serán remitidas a la **Secretaría de Comercio Interior y Servicios con asiento en la ciudad de Santa Fe, sita en Bv. Pellegrini 3100 – CP 3000.**

Las actuaciones sustanciadas por los municipios y comunas pertenecientes a los Departamentos de San Martín, San Jerónimo, Belgrano, Iriondo, San Lorenzo, Caseros, General López, Constitución y Rosario remitirán sus actuaciones a la **Delegación de la Secretaría de Comercio Interior y Servicios con asiento en la ciudad de Rosario, sita en calle Mitre 930 – 3º piso – CP 2000.**



PROVINCIA DE SANTA FE  
Ministerio de Producción, Ciencia y Tecnología

ANEXO II

LISTADO DE PRECIOS MAXIMOS SANTA FE PARA COMERCIOS DE PROXIMIDAD SIN LISTA PROPIA

N°	Rubro	Marca	Precio
2	Almacén	Aceite de Girasol Natura 900 Ml	\$97,00
3	Almacén	Harina de Maíz Morixe 500 Gr	\$33,76
4	Almacén	Azúcar Molida Clasica Ledesma 1 Kg	\$56,00
5	Almacén	Arroz Largo Fino 00000 Bárbara 1 Kg	\$75,00
6	Almacén	Lentejas La Campagnola 350 Gr	\$78,00
7	Almacén	Jardinera de Verduras La Campagnola 350 Gr	\$82,00
8	Almacén	Arvejas Secas Remojadas La Campagnola 350 Gr	\$53,00
9	Almacén	Vitina Lucnetti 540 grs.	\$116,00
10	Almacén	Café Molido Torrado Suave Bonafide Sensaciones 250 Gr	\$140,00
11	Almacén	Yerba Mate con Hierbas Serranas Cbse 500 Gr	\$157,00
12	Almacén	Puré de Tomate Tetrabrik Salsati La Campagnola 520 Gr	\$59,00
13	Almacén	Te en Saquitos Green Hills 25 Un	\$74,00
14	Almacén	Mate Cocido en Saquitos Ensobrados La Tranquera 50 Un	\$140,00
15	Almacén	Mermelada de Frutilla La Campagnola 454 Gr	\$153,00
16	Almacén	Dulce de Leche Fuente de Calcio Ser 400 Gr	\$128,00
17	Almacén	Cacao en Polvo Instantáneo Nesquik 360 Gr	\$155,00
18	Almacén	Fideos Tirabuzones Don Vicente 500 Gr	\$92,00
19	Almacén	Galletitas Clásicas Express Pack 3 Un 324 Gr	\$94,00
20	Almacén	Galletitas Surtido Seleccionadas Bagley 400 Gr	\$104,00
21	Almacén	Harina de Trigo 000 Caserita 1 Kg	\$49,00
1	Bebidas	Agua Mineral sin Gas Nestlé Pureza Vital 1.5 Lt	\$99,00
22	Bebidas	Agua Mineral con Gas Villavicencio 1.5 Lt	\$83,00
23	Bebidas	Aperitivo Amargo Limón Tema 1.35 Lt	\$92,00
24	Bebidas	Jugo en Polvo Naranja Clight 20 Un 9.5 Gr	\$19,00
25	Lácteos	Leche Entera 3% Pet 1 Lt	\$79,00
26	Lácteos	Leche Parcialmente Descremada Vitamina en Sachet La Suipachense 1 Lt	\$50,00
27	Lácteos	Yogur Bebible Frutilla Ser 1 Kg	\$111,00
28	Lácteos	Yogur Entero Firme Vainilla Yogurísimo 190 Gr	\$64,00
29	Lácteos	Queso Cremoso Saint Paulin La Serenísima Light 1 Kg	\$729,00
30	Lácteos	Leche en Polvo Entera Ilolay 400 Gr	\$187,79
31	Lácteos	Queso Rallado La Serenísima 40 Gr	\$64,00
32	Lácteos	Manteca Calidad Extra La Paulina 200 Gr	\$139,00
33	Lácteos	Crema de Leche Doble Pote Milkaut 200 Cc	\$92,00
34	Limpieza/Tocador	Jabón en Polvo Alta Espuma MultiAcción Poder Acelerador Ala 800 Gr	\$141,00
35	Limpieza/Tocador	Suavizante Comfort Classic Doy Pack 900 Ml	\$161,00
36	Limpieza/Tocador	Jabón de Tocador Bonte 125 Gr	\$35,00
37	Limpieza/Tocador	Crema Dental White Diamond Close Up 90 Gr	\$152,00
38	Limpieza/Tocador	Acondicionador Brillo Luinoso Plusbelle 1 Lt	\$174,00
39	Limpieza/Tocador	Shampoo Frescura y Suavidad Plusbelle 1 Lt	\$181,00
40	Limpieza/Tocador	Detergente Aloe Magistral 750 Cc	\$250,00
41	Limpieza/Tocador	Papel Higiénico Doble Hoja Scott Rindemax Pack 4 Un 30 Mt	\$215,00
42	Limpieza/Tocador	Limpiador Desinfectante Original Espadol 900 Cc	\$173,00
43	Limpieza/Tocador	Lavandina Harmonize Máxima Pureza Ayudín 1 Lt	\$90,00
44	Limpieza/Tocador	Toalla Femenina Maxi Cotidian 8 Un	\$227,00
45	Limpieza/Tocador	Protectores Diarios Carefree Original Sp 20 Un	\$125,00
46	Limpieza/Tocador	Alcohol Bialcohol Etilico 500 Ml	\$121,00
47	Limpieza/Tocador	Algodón Estrella Clásico 140 Gr	\$110,00
48	Limpieza/Tocador	Desodorante Antitranspirante en Aerosol Rexona Hombre 150 Ml	\$148,00
49	Panificados	Pan Rallado Preferido 1 Kg	\$148,00
50	Sin TACC	Galleta de Arroz Saladas Slim Organicas Dos Hermanos 105 Gr	\$81,00

"2020 – Año del General Manuel Belgrano"

Secretaría de Comercio Interior y Servicios

Bv. Pellegrini 3100 – PB – Teléfono: (0342) 4505300 int. 4104 - comercioyservicios@santafe.gov.ar